

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: B

NUMERO: 202

AÑO: 2020

CÁMARA DE SENADORES.

Iniciador: *Senador/es:* BRUMEC, Maximiliano - Sdor por Departamento Capital | SFV de Catamarca.

Tipo: LEY

Extracto: "CREACION DEL COLEGIO DE PROFESORES DE EDUCACION FISICA"

Fecha: 3 Set. 2020

Hora: 10:45:37.545634



San Fernando del Valle de Catamarca, 3 de septiembre de 2020

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
Ing. Rubén Dusso
Su Despacho.



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. A los efectos de elevar, para su tratamiento, el presente **Proyecto de Ley "CREACION DEL COLEGIO DE PROFESORES DE EDUCACION FISICA"**.
En el texto del mismo, con su expresión de fundamentos acompaña en la presente.

Sin otro particular saludo a Usted con atenta
consideración y respeto.

Dr. MAXIMILIANO BRUMEC
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. CAPITAL - CATAMARCA



EL SENADO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

CON FUERZA DE LEY

SANCIONA:

ARTÍCULO 1º - El ejercicio de la Educación Física como actividad profesional libre e independiente, sólo se autorizará a los egresados de la mencionada carrera con título oficial, previa obtención del Registro correspondiente de la Secretaría de Deportes y Recreación dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Catamarca, siendo ésta, o quien ella determine, el organismo de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 2º - A los efectos de la presente Ley y para el cumplimiento de las finalidades que la misma establezca, créase el "Colegio de Profesionales de la Educación Física", como persona jurídica de Derecho Público no Estatal, con asiento en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. El Colegio tendrá a su cargo el Gobierno Institucional y estará integrado por los Profesionales debidamente matriculados y habilitados por el mismo. El Colegio de Profesionales de la Educación Física será regido por un Consejo Directivo de carácter ejecutivo, por Asamblea, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Ética y Disciplina, con competencia en todo el territorio provincial, conforme las disposiciones reglamentarias que se dicten para la presente Ley.

ARTÍCULO 3º - La Secretaría de Deportes y Recreación tendrá la facultad de regular el funcionamiento del "Colegio de Profesionales de la Educación Física. Se establece un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días posterior a la sanción de la presente Ley para su conformación e inicio de sus funciones.

ARTÍCULO 4º.- Son funciones del Colegio Profesional las siguientes: ordenar la matriculación de sus miembros, determinar los derechos, deberes, prohibiciones e incompatibilidades de los educadores físicos, el régimen disciplinario, las sanciones, los procedimientos y todo aquello que considere necesario para el buen gobierno de la institución. El Colegio de Profesionales de Educación Física se regirá por las normas específicas expresadas en esta ley, las que estarán en un todo de acuerdo a la Ley 3122, Estatuto del Docente Provincial y sus modificatorias, la que se aplicará de forma supletoria ante cualquier controversia o concepto que requiera de mejor interpretación.

ARTÍCULO 5º - Son requisitos para la obtención de la matrícula habilitante como Profesionales de la Educación Física los siguientes:

- a) Tener título de Maestro, Profesor, Licenciado, Doctor, todos ellos en Educación Física otorgado por Instituto, Universidad Pública o Privada autorizada por el Estado Nacional a través de los Organismos competentes.
- b) En caso de poseer títulos otorgados por institutos o universidades extranjeras contar con la correspondiente reválida conforme a la Legislación vigente.
- c) Gozar de plena capacidad civil y no estar inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de la profesión.



ARTÍCULO 6° - No podrán ejercer la Profesión aquellos profesionales incapacitados o inhabilitados por leyes civiles, penales o comerciales, por cualquier pena relacionada con la profesión que se ejerce.

ARTÍCULO 7° - A los efectos de esta Ley se considera como ejercicio profesional de la educación física la aplicación, elaboración de métodos y técnicas de ejercicio físico en el campo educacional, deportivo, recreativo, expresivo, reeducativo e investigación en las áreas de aplicación de la educación física; todo lo anterior ya sea que se realice en forma individual, integrando equipos interdisciplinarios, pública o privada.

A requerimiento de profesionales del Arte de Curar, deberá sujetarse a la prescripción médica o procedimiento, y técnicas indicadas anteriormente.

(Podría quedar así: ***“Los profesionales del arte de curar, podrán solicitar su inscripción en el Colegio de Profesionales de la Educación Física, en tanto su especialización sea afín, debiendo sujetarse a la prescripción médica o procedimiento, y técnicas indicadas anteriormente.”***).

ARTÍCULO 8° - Desde la creación del Colegio de Profesionales de la Educación Física, el mismo dispondrá de un plazo no mayor a ciento ochenta días, para dictar su reglamentación que contemplará entre otros conceptos, la capacidad, autorización, áreas ocupacionales, campos de aplicación, derechos, deberes y sanciones de sus colegiados.

ARTÍCULO 9°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de NOVENTA (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 10° – De forma.-


Dr. MAXIMILIANO BRUMEC
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. CAPITAL - CATAMARCA

FUNDAMENTACION

La presente iniciativa surge con el Objeto de regular el ejercicio de la profesión de Educación Física en todo el territorio de la Provincia de Catamarca.

A través de la Creación del Colegio Profesional de Profesores de Educación Física, se reglamentará la actividad física formal y no formal, delegando al mismo el control de matrículas y regulación de la actividad profesional, evitando la participación de personas no idóneas para el desarrollo de actividades en el ámbito del campo laboral específico.

Como sociedad debemos involucrarnos, porque también es una responsabilidad social que, la persona que instruya sobre las actividades físicas, esté preparada. El riesgo que puede enfrentar una persona en su salud a largo plazo es alto, ya que puede convertirse en un problema de por vida.

La actividad física en todas las etapas de la vida, es un tema serio que involucra a la salud, por lo que recomiendan que esté en supervisada por profesionales. Cuando se trata de nuestra salud no hay margen para la improvisación, es por ello que considero que quienes cuentan con la formación universitaria y terciaria que los habilita para esta labor, son las personas idóneas.

Los lineamientos del presente proyecto fueron consensuados con miembros integrantes del Consejo Directivo de ADEFCa., quienes expresaron la necesidad de un Colegio Profesional.

ADEFCa (Asociación de Docentes de Educación Física de Catamarca), funciona desde el año 1983 en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. Dicha asociación, ha intentado regular ciertos aspectos de la profesión, en algunos casos con éxito y en otros sin él. Es por ello que en la actualidad requieren de un Colegio Profesional para ampliar los alcances de la misma, con el objeto de jerarquizar la profesión y procurando el perfeccionamiento permanente de todos los colegiados, así como también, accionando de manera interdisciplinaria con otras profesiones como la medicina, kinesiología y nutrición entre otras, en pos de sumar esfuerzos y con ello, conseguir que los logros sean palpables en función de la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles como la obesidad, la diabetes, la hipertensión, etc. Desde su inicio ADEFCa. Está debidamente constituida, creciendo no solo en trayectoria sino también en infraestructura. La Asociación cuenta con diferentes muebles e inmuebles propios. Sin embargo existen diferentes propósitos propios de la profesión a los que todavía como Asociación no tiene alcance. Es por ello que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.